

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando el abogado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto No. 3593 del 08 de noviembre de 2023. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0511

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2015-00091 00
Demandante	ALEJANDRA PEREIRA GUTIÉRREZ
Demandados	IPS FICADES FUNDACIÓN INTERNACIONAL CAMINOS DE ESPERANZA FICADE
Tema	DECLARATORIA DE CONTRATO DE TRABAJO Y PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición contra el auto No. 3593 del 08 de noviembre de 2023, que aprobó la liquidación de costas, solicitando le sea aclarado los dos valores que registran en la misma.

Por lo anterior, una vez revisado el expediente y de conformidad con lo ordenado en Sentencia 16 del 24 de enero de 2019 proferida por este Despacho, en el numeral cuarto se dispuso:

“...CONDENAR en costas a las demandadas. Por secretaria inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho el 7% de los valores objeto de condena”

En consecuencia, liquidado el **7%** de los valores objeto de condena arroja la suma de **\$1.231.870**, como quiera que este valor no fue impuesto a cada una de las demandadas si no a las dos, corresponde sacar el 50% de dicho valor, el cual asciende a la suma de **\$615.935** valor a cargo de cada una de las demandas, tal como quedó en la liquidación de costas aprobada.

En el recuadro aparece el valor total de las costas que deberán ser pagadas en favor de la señora ALEJANDRA PEREIRA GUTIERREZ y en la parte final de la liquidación se especifica el monto a cargo de cada una de las demandadas.

En consecuencia, no se repone el auto número 3593 del 08 de noviembre de 2023 que aprobó la liquidación de costas.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el auto No. 3593 del 08 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: ESTESE a lo dispuesto en el auto No. 3593 del 08 de noviembre de 2023.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2291e3a953c5673ad6a0c98650054857b6b170833fbdfac57ae03e4bf1426333**

Documento generado en 07/02/2024 09:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que el proceso se encuentra pendiente de continuar evacuando las etapas de la audiencia de que trata el Art. 80. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2019 00172 00
Demandante	FRANKLIN ANTONIO GUERRERO RAMOS
Demandado	ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAGRARIO S.A.
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO – HORAS EXTRAS Y DOMINICALES

AUTO No. 0515

Santiago de Cali, siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la demandada no allegó la prueba solicitada mediante auto No. 1753 del 11 de agosto de 2022, por lo que se procederá a requerir por segunda vez, advirtiéndole que el incumplimiento a lo ordenado acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO ALMAGRARIO S.A. para que en un término no mayor a diez (10) días alleguen con destino a este proceso las copias de los libros, bitácoras, registros, planillas y documentos en general, en los cuales se pueda corroborar el horario y trabajo del demandante desde el 23 de abril de 2016.

SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento a lo ordenado acarrear sanción de multa de hasta 10 SMLMV, conforme al numeral 3° del artículo 44 del CGP.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb6018be2056f4a106a2fa7798f5234dfa55a5f5e5e796e6e29786a879858eb**

Documento generado en 07/02/2024 09:35:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de pérdida de competencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 0490

Santiago de Cali, siete (07) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00296 00
Demandante	VICTOR GABRIEL TOBAR GOMEZ
Demandado	CONSTRUCTORA ALPES S.A.
TEMA	CONTRATO DE TRABAJO - PRESTACIONES E INDEMICACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el proceso pendiente de pronunciarse respecto del memorial de 25 de enero del presente año, en el que el apoderado de la parte actora ha formulado una petición pretendiendo la aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso que determina de plano la pérdida de competencia del juez, cuando ha superado los términos para expedir el fallo.

Por lo anterior, se hace necesario analizar la aplicación del artículo 121 del código general del proceso al procedimiento del trabajo y la seguridad social; Como premisa se debe señalar que el artículo 29 de la Constitución Política establece que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”*. La anterior disposición reconoce el principio de legalidad como fundamental en el ejercicio de las funciones tanto judiciales como administrativas, razón por la cual, en toda clase de actuaciones se deben observar las formas propias de cada juicio y asegurar la efectividad de todas aquellas normas que

permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, integrando una serie de garantías en defensa de los asociados con el objeto de obtener una pronta y cumplida justicia.

En este orden, el debido proceso se entiende como la regulación que previamente delimita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los asociados, de forma tal que ninguna actuación judicial dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentre sujeta a procedimientos señalados en la ley. En materia laboral, el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala que la aplicación analógica, sólo opera a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, estableciendo así que solo en el caso que la misma ley procesal del trabajo hubiere establecido una institución y no la hubiere desarrollado, se puede y debe acudir a la analogía, para darle operatividad y eficacia a la misma.

Es importante señalar, que de conformidad con la tesis sostenida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no hay vacío legal, puesto que a partir de la reforma de la Ley 1149 del 2007, particularmente del artículo 11 – en virtud del cual se modificó el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social – se determinó el término referenciado. Sobre el particular, la norma en cita consagra: *“Contestada la demanda principal y la de reconvenición si la hubiese, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, que deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda”*.

En este sentido, la Jurisdicción Laboral no debe acudir a los artículos 117 y 121 del Código General del Proceso, puesto que, no hay un vacío legal que deba suplirse con estas disposiciones, así lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia en providencias como la STL5866-2016, SL9669-2017 y STL3395-2018.

En consecuencia, ante la inexistencia de norma procesal laboral que legitime la pérdida de competencia para los jueces no es posible en aplicación de lo normado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se aplique el artículo 121 del Código General del Proceso, no accediéndose a lo solicitado por el actor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR por improcedente la aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso a este proceso laboral, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09fdd7f3660864a0325cb0ebcf526e8d7d0ddc4b58cc99ebb850e28c213416a8**

Documento generado en 07/02/2024 09:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00018, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 475

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO	76001 31 05 011 2024 00018 00
DEMANDANTE	ELSA YOLANDA CARVAJAL HERMIDA
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
TEMA	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual se admitirá el gestor.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial, por **ELSA YOLANDA CARVAJAL HERMIDA**, identificada con c.c. 41.793.776, contra **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten a través de apoderado(a) judicial.

TERCERO: REQUERIR a PORVENIR S.A., para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario **carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA** y SIN INCONSISTENCIAS del demandante. Lo anterior so pena de inadmitir la contestación y eventualmente se tenga por no contestada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número No. 16.929.297 y la tarjeta Profesional No. 148.850 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTÍFIQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd27586090180429fa0043f48e72bd95b8adf739f0ee0cc43a8178d4941d058**

Documento generado en 07/02/2024 02:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2024-00022, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 523

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2024 00022 00
Demandante	JOSE FRANCISCO CORTES RAMIREZ
Demandado	ALMACENES ÉXITO S.A.
Tema	ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DESPIDO INJUSTO

JOSE FRANCISCO CORTES RAMIREZ, actuando a través de apoderada judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **ALMACENES ÉXITO S.A.**, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JOSE FRANCISCO CORTES RAMIREZ**,

identificado con c.c. 16.936.174, actuando a través de apoderada judicial, en contra de **ALMACENES ÉXITO S.A.** identificada con NIT 890900608-9.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que un término no mayor a cinco (5) días, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., indicando el **objeto concreto** de la prueba testimonial.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **HILDA DEL CARMEN PEREZ ROSAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 31.265.020 y la tarjeta Profesional No. 34.751 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4013aaabd87e4f2b60adfe985f409f2823700c8442375aee47ace2b97547124**

Documento generado en 07/02/2024 02:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>